



Exp. Transp. nº 50533

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 26 de noviembre de 2020, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Diversas cuestiones relacionadas con las cantidades relativas al Complemento Específico Singular (CES) de la Guardia Civil."

2º. Una vez examinada la solicitud, esta Dirección General considera que hay que tener en cuenta la normativa relativa a la protección de determinadas materias que conforme a la Ley 9/1968 de Secretos oficiales deben ser objeto de un acceso restringido y limitado al personal autorizado.

El catálogo de puestos de trabajo y las relaciones de los puestos orgánicos de Unidades, junto con toda la documentación que los integran, tendrán la clasificación de reservado, salvo la información relativa a la Jefatura de Información y del Servicio de Asuntos Internos que tendrá la clasificación de secreto. Igualmente, el acceso a la información contenida en el catálogo de puestos de trabajo y las relaciones de los puestos de orgánicos de Unidades, excepto aquellas clasificadas como secreto, es de carácter limitado a través de la correspondiente herramienta informática corporativa de consulta y gestión profesional de la Guardia Civil (Artículo 7 de la Orden INT/359/2018, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil).

Igualmente se informa que la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), es el órgano competente para aprobar las diversas Resoluciones de los diferentes tramos de equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo que este Centro Directivo no puede facilitar copia de las mismas, debiendo dirigirse la petición al órgano competente, dado que sus Acuerdos no son públicos, significándose que la CECIR es un órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, y sobre la base de que se trata de información especialmente sensible y protegida por la Ley de Secretos Oficiales, así como no ser esta Dirección General el órgano que emite las Resoluciones que afectan a la presente solicitud, se considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 14.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la

CSV:

residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN JEFE DEL GABINETE TÉCNICO, Manuel Llamas Fernández